

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso            Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero**  
**Rad. Nro.        110013103024202000264**

Como quiera que el demandante subsanó su demanda dentro del término indicado, y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

**Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de Consultoría Para Los Derechos Humanos Y El Desplazamiento – CODHES – y en contra de Leonor Carrillo De Romero como heredera determinada de Ana Brigitte Pachon Ortiz, por las siguientes sumas de dinero:

**RESPECTO DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO EL DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**

1. Por concepto de la cuota inicial del título ejecutivo referenciado la suma de \$120.000.000
2. Por los intereses legales del seis (6%) por ciento, respecto de la suma expresada en el **numeral 1.-**, causados desde el momento de presentación de la demanda
3. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018); la suma de \$ 1.000.000
4. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018); la suma de \$ 1.000.000
5. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al treinta (30) de junio de dos mil dieciocho (2018); la suma de \$ 1.000.000
6. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018); la suma de \$ 1.000.000
7. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018); la suma de \$ 1.000.000
8. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al treinta (30) de septiembre de dos mil dieciocho (2018); la suma de \$ 1.000.000
9. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018); la suma de \$ 1.000.000
10. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al treinta

(30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018); la suma de \$ 1.000.000

11. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018); la suma de \$ 1.000.000
12. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019); la suma de \$ 1.000.000
13. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019); la suma de \$ 1.000.000
14. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019); la suma de \$ 1.000.000
15. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019); la suma de \$ 1.000.000
16. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019); la suma de \$ 1.000.000
17. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al treinta (30) de junio de dos mil diecinueve (2019); la suma de \$ 1.000.000
18. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019); la suma de \$ 1.000.000
19. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecinueve (2019); la suma de \$ 1.000.000
20. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019); la suma de \$ 1.000.000
21. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019); la suma de \$ 1.000.000
22. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al treinta (30) de noviembre de dos mil diecinueve (2019); la suma de \$ 1.000.000
23. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019); la suma de \$ 1.000.000
24. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020); la suma de \$ 1.000.000
25. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020); la suma de \$ 1.000.000
26. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020); la suma de \$ 1.000.000
27. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020); la suma de \$ 1.000.000

28. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinte (2020); la suma de \$ 1.000.000
29. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020); la suma de \$ 1.000.000
30. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020); la suma de \$ 1.000.000
31. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020); la suma de \$ 1.000.000
32. Por los intereses moratorios respecto de los valores expresados en los **numerales 3 a 31**, liquidados a la tasa legal del seis (6%) por ciento; desde el día siguiente a la fecha en que cada una de las cuotas se hizo exigible, y hasta cuando se verifique su pago.
33. Por las cuotas mensuales que en lo sucesivo se causen y hasta completar el valor de \$44.539.000 que se encuentra pendiente de pago.

**Segundo:** NOTIFÍQUESELE a la demandada el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el Decreto Ley 806 de 2020, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

REQUIÉRASELE para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancele la obligación.

Igualmente ENTÉRESELE que: i) dispone del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes y ii) solamente podrá discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

**Tercero:** OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación, así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio.

**Cuarto:** Se RECONOCE a Maryeli Constanza Sanabria Bautista como apoderada judicial de CODHES en la forma, términos y para los fines del poder a ella conferido.

**Quinto:** Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso y el Decreto Ley 806 de 2020, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

**(2)**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en

ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado

hoy \_\_\_\_\_  
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretaria